

RESOLUCIÓN No. **11 25** de 2017 06 DIC. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2.000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. *La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*

001

2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.”
6. Que la sociedad **RODRIGUEZ RICO S.A.S.**, con NIT 806.001.754-3, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficio radicado con el EXT-BOL-17-026891 del 03 de Agosto de 2.017, suscritos por el señor : JAIME DE JESUS RODRIGUEZ ARROYO identificado con C.C. No. 8.738.671 de Barranquilla , en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Magangue (Bolívar) y el Registro Único Tributario (RUT) de **RODRIGUEZ RICO S.A.S.** que se aportan.
7. Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
- a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Única del círculo Notarial de Santa Ana (Magdalena) de fecha 09 de Agosto de 2.017, en la cual consta que : JAIME DE JESUS RODRIGUEZ ARROYO, representante legal de RODRIGUEZ RICO S.A.S y VIVIANA DEL CARMEN RICO ECHAVARRIA, miembro de la junta directiva de la empresa ,no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor : JAIME DE JESUS RODRIGUEZ ARROYO identificado con C.C. No. 8.738.671 de Barranquilla , en calidad de representante legal principal de **RODRIGUEZ RICO S.A.S.**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.
 - g) Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la señor: JAIME DE JESUS RODRIGUEZ ARROYO, en calidad de representante legal principal de **RODRIGUEZ RICO S.A.S.**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
 - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de la señor: JAIME DE JESUS RODRIGUEZ ARROYO, en calidad de representante

at

at

legal principal de **RODRIGUEZ RICO S.A.S**, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

- i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió certificación de fecha 10 de Octubre de 2.017 en la que consta que la **RODRIGUEZ RICO S.A.S**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
 - j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 09 de Agosto de 2.017, en la cual consta que **RODRIGUEZ RICO S.A.S.**, no presenta demandas, investigaciones o sanciones durante los últimos 5 años.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2.017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- “Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito”.
9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: JAIME DE JESUS RODRIGUEZ ARROYO.
 10. Que el solicitante informó mediante oficio con radicado con EXT-BOL-17-026891 del 03 de Agosto de 2.017, suscrito por : JAIME DE JESUS RODRIGUEZ ARROYO identificado con C.C. No. 8.738.671 de Barranquilla , en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolivar por **RODRIGUEZ RICO S.A.S.**, con NIT 806.001.754-3
 11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.114 del 02 de Octubre de 2.017.

del.

11 25

06 OCT. 2017

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **RODRIGUEZ RICO S.A.S.** con NIT 806.001.754-3 permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
RON AÑEJO CAÑA DEL MAGDALENA	750 ml	2016L-0008162	01/04/2016	01/04/2026	35°
RON AÑEJO CAÑA DEL MAGDALENA	375 ml	2016L-0008162	01/04/2016	01/04/2026	35°
RON SANTERO AÑEJO	750 ml	2016L-0008155	30/03/2016	30/03/2026	35°
RON SANTERO AÑEJO	375 ml	2016L-0008155	30/03/2016	30/03/2026	35°
RON SANTERO CARTA BLANCA	750 ml	2001L-000281 R1	30/09/2011	14/10/2021	35°
RON SANTERO CARTA BLANCA	375 ml	2001L-000281 R1	30/09/2011	14/10/2021	35°
RON "SANTERO SILVER DRY"	750 ml	2001L-000415 R1	11/11/2011	25/11/2021	35°
RON "SANTERO SILVER DRY"	375 ml	2001L-000415 R1	11/11/2011	25/11/2021	35°
AGUARDIENTE CAÑA DEL MAGDALENA SIN AZUCAR	375 ml	2015L-0007806	08/09/2015	08/10/2025	29°
AGUARDIENTE CAÑA DEL MAGDALENA SIN AZUCAR	750 ml	2015L-0007806	08/09/2015	08/10/2025	29°

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **RODRIGUEZ RICO S.A.S.** con NIT: **806.001.754-3**.

ARTÍCULO QUINTO : Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, el inmueble localizado en el **Barrio 10 de Abril Kra 7 # 13-41** , del Municipio de **Talaigua Nuevo (Bolívar)**, el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta No 114 del 02 de Octubre de 2.017 .

Quien

Secretaría de Hacienda
GOBERNACION DE BOLIVAR

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **RODRIGUEZ RICO S.A.S**, con NIT: **806.001.754-3**, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

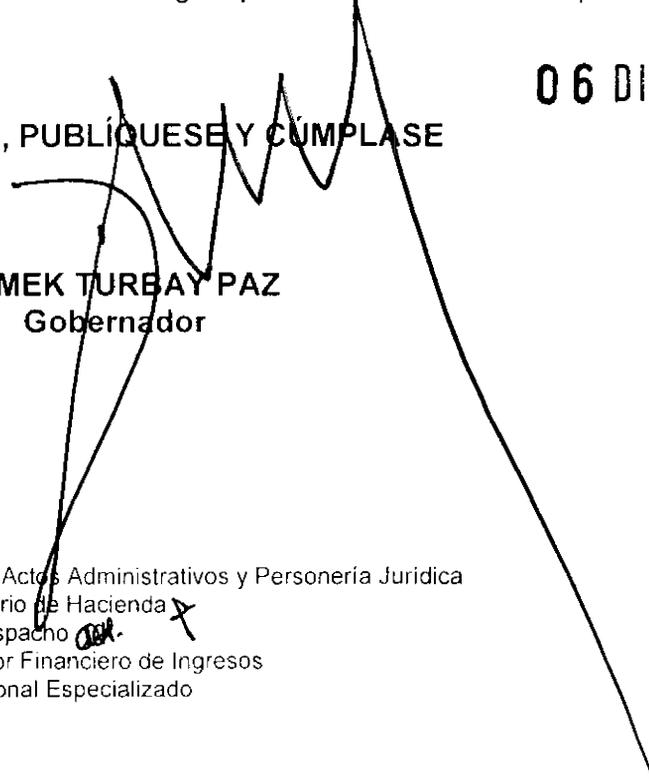
ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO NOVENO : La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 DIC. 2017


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado .- Profesional Especializado